

México, Septiembre 7 de 1896.—*John H. Cornyn.*
—*John H. Greaves.*

Un sello que dice: "Secretaría de de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes., fechada el 7 del actual, en la que manifiestan que han establecido en esta Capital un periódico semanario titulado en inglés *The Mexican Sportsman*, y en español *El Sport Mexicano*, y declaran, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto del expresado título; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan del título mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1896.—*Baranda.*—Rúbrica.—A los Sres. John H. Cornyn y John H. Greaves.

Es copia. México, Septiembre 26 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 90.—Octubre 13 de 1896.

NUMERO 21.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Septiembre 1896."
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos* —A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Thomas Florian Krajewski, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina para triturar y cortar la caña, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 914, expedida á favor del Sr. Thomas Florian Krajewski.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 914 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para triturar y cortar la caña, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 43.

México, Septiembre 29 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 5 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 93.—Octubre 22 de 1896.

NUMERO 22.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Jesús Inocencio Mendoza y Cortés, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una "Cartilla Geográfica, formulada y escrita expresamente para uso de todas las escuelas del Distrito de Xochimilco," y deseando impedir la reproducción que de la misma pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la expresada Cartilla, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Septiembre 25 de 1896.—*Jesús I. Mendoza y C.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el día de ayer, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la "Cartilla Geográfica" de que es vd. autor y que ha destinado expresamente para uso de las escuelas de Xochimilco; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1896.—*Baranda*.—C. Jesús I. Mendoza y Cortés.

Es copia. México, Septiembre 26 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 90.—Octubre 13 de 1896.

NUMERO 23.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

Sebastián López, vecino de Tenancingo, Distrito del mismo nombre, Estado de México, ante la notoria justificación de vd. como mejor proceda y con las protestas necesarias, respetuosamente digo: que soy autor de una obrita elemental, intitulada: "Método fácil para aprender brevemente el moderno sistema de pesos y medidas, precedido de la teoría más sencilla de los números decimales y seguido de varios cálculos para la conversión de las unidades antiguas en las modernas, descripción y verificación de las pesas y medidas mandadas usar en el comercio," y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

A vd. suplico que teniéndome por presentado, y en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, de-

claro que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Tenancingo, Septiembre 24 de 1896.—*Sebastián López*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 24 del próximo pasado Septiembre en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro intitulado: "Método fácil para aprender brevemente el moderno sistema de pesos y medidas, precedido de la teoría más sencilla de los números decimales y seguido de varios cálculos para la conversión de las unidades antiguas en las modernas, descripción y verificación de las pesas y medidas mandadas usar en el comercio."

Dicha declaración desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole

recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 6 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Sebastián López.—Tenancingo.—Estado de México.

Es copia. México, Octubre 6 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 91.—Octubre 14 de 1896.

NUMERO 24.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fechado el 25 de Mayo último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres.

Jesús Almada, y Hermano, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "Cognac Montpellier d' Armagnac," usan en el cognac que elaboran en su fábrica de licores denominada "La Primavera," ubicada en Navajota, Distrito de Culiacán, Estado de Sinaloa; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado oculto, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. Mexico, 12 de Octubre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús F. Uriarte.—Presente.

Es copia. México, 12 de Octubre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial".—Número 95.—Octubre 19 de 1896.

NUMERO 25.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su oculto fechado el 26 de Mayo último y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la marca que usan en los diferentes productos farmacéuticos que elaboran, la cual marca la constituyen especialmente "La Cruz Roja," con la palabra "Devals" en el centro, en letras blancas y á los lados de dicha Cruz las de "Marca depositada" en letras rojas; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado oculto, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 13 de Octubre
"Leyes y decretos."—Tomo LXVIII.—4.

de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores López, Valdés y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, 13 de Octubre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

“Diario Oficial”.—Número 95.—Octubre 19 de 1896.

NUMERO 26.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina. — Departamento de Estado Mayor. — Sección 2ª

Habiendo ocurrido algunas dudas respecto á los casos en que debe ponerse la antefirma en los telegramas que se dirigen entre Jefes, Oficiales y Autoridades Militares y de lo cual tratan las circulares números 171 y 178 expedidas por esta Secretaría, el Presidente de la República se ha servido disponer lo siguiente:

1º La fracción 5ª de la Circular número 171 es la que está en vigor y no la 3ª de la 178.

2º Con excepción de los Jefes de que habla la fracción 5ª de la citada Circular número 171, todos los Jefes y Oficiales deberán usar la antefirma en los te-

legramas, pero no la fórmula que previene el artículo 1,636 de la Ordenanza para el final de las instancias ú oficios que dirige el inferior al Superior.

3º En todas las instancias ú oficios y telegramas deberá usarse la *firma entera* según lo previene el artículo 692 de la citada Ordenanza para los Coroneles de los Cuerpos.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 10 de 1896.—*Berriozábal*.

“Diario Oficial”.—Número 95.—Octubre 19 de 1896.

NUMERO 27.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina. — Departamento de Estado Mayor. — Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido disponer que, por regla general todas las órdenes que se den por esta Secretaría á las tropas que pertenezcan á una Zona, Comandancia Militar ó Jefatura de Armas, se comuniquen por conducto de los Jefes de és-

tas, y sólo cuando la necesidad del servicio lo requiera, se librarán directamente á los Jefes de Cuerpos ó fracciones, pero comunicándolas á la vez á los Jefes de aquéllas. Estos Jefes de Cuerpos ó fracciones, que reciban órdenes directas de la Secretaría de Guerra, las acatarán desde luego, pero darán aviso á su Jefe respectivo.

El conducto de los Jefes de los Cuerpos de tropas para con la Secretaría de Guerra, será el Jefe de la Zona, Comandancia Militar ó Jefatura de Armas respectiva, excepto en los casos de envío de documentos periódicos ú otros en que, según la Ordenanza, han de dirigirse directamente á dicha Secretaría.

Igualmente dispone el mismo C. Presidente de la República, que los citados Jefes de Zona, Comandantes Militares y Jefes de Armas, tramiten y den curso, remitiéndola á esta Secretaría, toda instancia, comunicación ó documento que eleven por su conducto tanto los Cuerpos, Corporaciones y servicios de sus dependencias, como los pertenecientes á Jefes, Oficiales y Tropa individualmente, sin más espera que el tiempo indispensable para dicha tramitación.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 10 de 1896.—*Berriozábal*.

“Diario Oficial”.—Número 95.—Octubre 19 de 1896.

NUMERO 28.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización è Industria.—México.—Sección 2

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno fechado el 13 de Junio último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad denominada “John Dewhurst and Sons Limited” su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los hilos para coser que fabrica, la cual marca consiste en un escudo con tres conchas, dos de ellas en su parte superior y la tercera abajo de éstas, todas contenidas dentro de él, y cuya fábrica está domiciliada en la ciudad de Skipson del Condado de York, Inglaterra, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurno, devolviéndole dos ejemplares del expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 21 de Octubre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, 21 de Octubre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial”.—Número 100.—Octubre 24 de 1896.

NUMERO 29.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 6 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “La Bonsack,” que usan en los cigarros que elaboran en su fábrica denominada “El Premio,” ubicada en esta Ciudad en la Plazuela de la Concordia

núm. 6, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 21 de Octubre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores Pesquera Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 21 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

“Diario Oficial”.—Número 100.—Octubre 24 de 1896

NUMERO 30.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 7 de Mayo último y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889

y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el Anestésico natural local que fabrican; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. Mexico, 13 de Octubre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. H. W. Howe y W. H. Keller.—Presentes.

Es copia. México, 13 de Octubre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

“*Diario Oficial*”.—Número 97.—Octubre 21 de 1896.

NUMERO 31.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Septiembre 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Charles John Yarnold, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado y aparatos para preparar ozono y aplicarlo al beneficio de metales refractarios, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Septiembre de 1896.—*Por-*

frio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 915 expedida á favor del Señor Charles John Yarnold.

Queda registrada esta Patente bajo el número 915 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento mejorado y aparatos para preparar ozono y aplicarlo al beneficio de metales refractarios, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 29 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Octubre 1896.”

México, Octubre 3 de 1896.—Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 44.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 10 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

“Diario Oficial”.—Número 99.—Octubre 23 de 1896.

NUMERO 32.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México, Septiembre 29 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos Lanaux, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina para desfibrar henequén á la cual denomina “Máquina desfibradora San José;” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Septiembre de 1896.—*Por-*